



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101837 00 formulada por **HÉCTOR ODILIO RODRÍGUEZ SIERRA** contra **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**ALEJANDRO GÓMEZ PARDO**

**Y**

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
11001310300220160025800**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.**

**SE DESFIJA: 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO**

**SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SALA CIVIL**

00 2021 01837 00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ADMITIR** la presente acción de tutela que formuló **HÉCTOR ODILIO RODRÍGUEZ SIERRA** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

De conformidad con los hechos de la tutela, **VINCÚLESE** a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ALEJANDRO GÓMEZ PARDO** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

En consecuencia de lo anterior, líbrese oficio al accionado y vinculados, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre la situación fáctica en que se fundamenta la acción pública, específicamente el juzgado encartado deberá indicar si ya se pronunció frente a la solicitud que elevó el ejecutado de terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de dineros que a su vez petitionó el accionante.

Adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por conducto de la autoridad accionada y/o de la Secretaría del Tribunal notifíquese **a todas las partes, apoderados y demás intervinientes**, dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 11001310300220160025800.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JP Suárez Orozco', written in a cursive style.

**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**  
Magistrado

SEÑOR:  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
LA CIUDAD

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **HECTOR ODILIO RODRIGUEZ SIERRA**  
ACCIONADO: **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

**HECTOR ODILIO RODRIGUEZ SIERRA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.202.040, actuando en nombre propio me permito instar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, por la violación flagrante de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, art. 29 C.P., el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, art. 229 C.P., con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA proceso ejecutivo por costas en contra del señor ALEJANDRO GOMEZ PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.466.695, bajo el radicado **11001310300220160025800** (Juzgado de origen: 2 Civil del Circuito de Bogotá).
2. El 13 de julio de 2021 la parte demandada consigno en la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA en el BANCO AGRARIO unos dineros a favor del suscrito, y solicito la terminación por pago total del proceso.
3. El proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA entro el pasado **16 de julio de 2021** al Despacho, para resolver sobre un despacho comisorio (Diligencia de secuestro) que se llevó a cabo en el Juzgado promiscuo de Lérída, Tolima y con la solicitud del demandado de terminar el proceso por pago total de la obligación por haber consignado unos dineros en el BANCO AGRARIO favor del suscrito.
4. El día 16 de julio de 2021 mi abogada radica un memorial solicitando al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE BOGOTA se orden la entrega del titulo judicial a favor del suscrito.

5. El 6 de agosto de 2021 se evidencia por la pagina de la Rama Judicial que llega una respuesta del BANCO AGRARIO.
6. El día 6 de agosto de 2021 mi abogada radica un memorial solicitando el impulso procesal, que se continúe con el trámite pertinente del proceso, esto es, es resuelva las solicitudes que ya se han radicado.
7. El suscrito el pasado 9 de agosto de 2021 se acerca de forma personal al Banco Agrario para averiguar y preguntar si en verdad hay un titulo a su nombre, y luego de preguntar a varios funcionarios, incluso en la gerencia del Banco, se evidencia que en efecto hay unos dineros consignados a mi nombre, pero con un numero de cedula errónea, y me manifiestan en el Banco que debo solicitar al juzgado la corrección.
8. El mismo 9 de agosto de 2021 radique ante este despacho judicial JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, una solicitud de que se corrija mi numero de cedula, pues el numero correcto de mi cedula es: **93.202.040** y el incorrecto que esta en el titulo judicial es: 806202040 y se ordene la entrega del titulo judicial al suscrito, ya que estoy atravesando una difícil situación económica pues soy un pequeño agricultor y para nadie es un secreto la difícil situación que esta atravesando el país.
9. Es claro para el suscrito que, debido a la conocida situación del país y teniendo en cuenta los decretos presidenciales que adoptaron medidas frente al riesgo de propagación del covid-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura que expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020 a través de los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales entre la semana del 16 al 20 de marzo de 2020, medida prorrogada desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11521, medida prorrogada desde el 4 de abril al 12 de abril de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11526, medida prorrogada desde el 13 de abril al 26 de abril de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11532, medida prorrogada desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11546, medida prorrogada desde el 11 de mayo al 24 de mayo de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11549, medida prorrogada desde el 25 de mayo al 8 de junio de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11556, medida

prorrogada desde el 9 de junio al 30 de junio de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11567, ordenándose el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en dicho acuerdo referentes a la no atención presencial de usuarios y el adelantamiento de los trámites judiciales a través de la virtualidad, que será preferente la NO presencialidad, lo cual ha hecho menos eficiente el trámite de mi proceso.

5. Conforme a lo anterior, me he acercado en varias oportunidades a las instalaciones del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para rogar que mi proceso salga del despacho, y lo único que me han dicho es que debo estar pendiente en la página de la rama judicial y me entregan el link donde puedo revisar el proceso en el microsítio y en la página.
6. A la fecha el proceso no ha salido del despacho, y el trámite ha sido poco eficiente, y vuelvo y reitero estoy atravesando una situación económica difícil, por lo que requiero con suma urgencia se me haga entrega del título judicial que esta a mi favor dentro del proceso ya anteriormente identificado.
7. Es cierto y comprensible que conforme a la vigencia de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, los juzgados no han vuelto a permitir la presencialidad ni el acceso al público a las sedes judiciales, lo mismo no implica que se vulneren a los ciudadanos el derecho al acceso a la administración de justicia, pues se han dictado disposiciones para la continuidad de las actuaciones judiciales, como el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica, que han orientado a los funcionarios para darle aplicabilidad a las normas a través de la virtualidad y así poder descongestionar y poder brindarle solución a los usuarios, así mismo nosotros los usuarios estamos acoplándonos a estas medidas y esperando pronta respuesta por parte de funcionarios judiciales.
8. Yo deseo reclamar el dinero que está a mi favor y si al momento de realizar la liquidación del crédito no existe una diferencia tan grande, posteriormente solicitaré que se dé por terminado el proceso por pago total, y con esto descongestionar el despacho judicial. Pero incluso esta demora el normal trámite del proceso ejecutivo, en el despacho

Judicial accionado está perjudicando al demandado, pues cada día se incrementa más el interés moratorio y será un proceso de nunca acabar.

9. Considero vulnerados mis derechos y me encuentro muy afectado ya que como manifesté en líneas anteriores yo soy un pequeño agricultor y estoy atravesando por una precaria situación económica, y la demora en que se lleve a cabo el tramite procesal correspondiente, pues a la fecha el proceso continua al despacho y adicional, cuánto tiempo se demorara más mientras envían la notificación al Banco Agrario y yo pueda retirar y disponer del dinero.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la ya conocida situación de congestión en los diferentes juzgados del país, el 4 de junio, día en que finalizaba la declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno expidió el Decreto 806 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y se busca agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19 y durante dos años.

A través del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, el ministerio de Justicia y del derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTICULO 1. Objeto. Este decreto tiene como objeto implementar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el termino de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo: en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten\_

judicial accionado está perjudicando al demandado, pues cada día se incrementa más el interés moratorio y será un proceso de nunca acabar.

9. Considero vulnerados mis derechos y me encuentro muy afectado ya que como manifesté en líneas anteriores yo soy un pequeño agricultor y estoy atravesando por una precaria situación económica, y la demora en que se lleve a cabo el trámite procesal correspondiente, pues a la fecha el proceso continúa al despacho y adicional, cuánto tiempo se demorará más mientras envían la notificación al Banco Agrario y yo pueda retirar y disponer del dinero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la ya conocida situación de congestión en los diferentes juzgados del país, el 4 de junio, día en que finalizaba la declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno expidió el Decreto 806 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y se busca agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19 y durante dos años.

A través del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, el ministerio de Justicia y del derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTICULO 1. Objeto. Este decreto tiene como objeto implementar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el termino de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo: en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el

ministerio de salud y protección social, el consejo superior de la judicatura, los centros de arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

**Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación específica a través de la tecnología de la información de la información y las comunicaciones de los cual se dejará constancia en el expediente y se realizara de manera presencial en los términos del Inciso anterior.**

El artículo 2 de este decreto nos manifiesta expresamente que las autoridades judiciales darán a conocer **en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.**

PARAGRAFO 2: **los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales pueden acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.**

Así mismo el artículo 3 expresamente nos dice que todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. **La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.**

ARTICULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 de código general del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

El Decreto 806 es, sin duda, la materialización de una preocupación global por garantizar el acceso a la justicia a pesar del contexto pandémico generado por el covid-19. Atendiendo a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde).



A su turno, el CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 14 referente al DEBIDO PROCESO indica que este se aplica a todas las actuaciones previstas en ese código.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Derecho fundamental de acceso a la administración de justicia- garantía.

El Derecho de acceso a la justicia comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas.

De acuerdo, a los hechos anteriormente narrados, me permito sustentar la siguiente:

### **PETICIÓN**

Sírvase señor Juez tutelar el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, ordenándole al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, se sirva realizar la diligencias ordenadas por el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de 2020 quien dicta órdenes expresas para el debido funcionamiento de la rama judicial en emergencia sanitaria, procediendo con sacar el proceso del despacho, corregir mi numero de cedula en el Titulo Judicial y posteriormente enviando la orden al BANCO AGRARIO para que me sean entregados los dineros que están dentro del proceso a mi favor.

### **PRUEBAS**

1. Copia de la constancia de envío del correo electrónico de la cuenta abo.jessicakondo@gmail.com al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, a las cuentas de correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 16 de julio del año 2021.
2. Copia de la constancia de envío del correo electrónico de la cuenta abo.jessicakondo@gmail.com al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, a las cuentas de correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 6 de agosto del año 2021.

3. Copia del memorial radicado el 9 de agosto de 2021.

#### **JURAMENTO**

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismo hechos y hechos que aquí he dejado consignados.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré mis notificaciones en la carrera 8 # 12 C - 35 oficina 615, Teléfono: 3157284655 Correo: abo.jessicakondo@gmail.com

El juzgado accionado recibe notificaciones en la cuenta de correo electrónico j04ejecbta@cendaj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez de Tutela,



**HECTOR ODILIO RODRIGUEZ SIERRA**  
**C.C. 93.202.040**



Jessica Kondo <abo.jessicakondo@gmail.com>

---

## MEMORIAL IMPULSO 2016-258

---

**Jessica Kondo** <abo.jessicakondo@gmail.com>

6 de agosto de 2021, 9:25

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días respetados doctores.

Adjunto envío memorial en PDF de impulso del proceso.

--

Jessica Kondo García

Abogada

Celular: 3157284655



**MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 2016-258.pdf**

65K



Jessica Kondo &lt;abo.jessicakondo@gmail.com&gt;

---

**URGENTE NOTIFICACION AUTO REMITE TUTELA JUZGADO MUNICIPALES DE BOGOTA - 11001333502720210024400**

---

**Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

18 de agosto de 2021,

&lt;jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

16:27

Para: "abo.jessicakondo@gmail.com" &lt;abo.jessicakondo@gmail.com&gt;, Maria Cristina Munoz Arboleda &lt;mcmunoz@procuraduria.gov.co&gt;

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogota

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico: [jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co), es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o recurso por favor radíquela en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando los 23 números de radicación, el juzgado al cual se dirige y las partes del proceso.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**09.AutoRemiteJuzgadosMunicipalesBogota.pdf**

195K

PARA: JUZGADO 4 Ejecución  
CIVIL Del CPREUTO - Bogotá - D.C.

FECHA: Agosto 9 De 2021

REGISTRADO CIVIL C  
C. Plus un  
1983 198-21 15-9

CIUDAD: Bogotá

ASUNTO: Corrección número  
de mi cédula para  
pago de título valor  
de costas proceso

# 1001310300220160025800

De: Héctor Odilio Rodríguez Sierra  
C.C. 93 202 040

Purificación Tolina

Cordial Saludo:

La presente para solicitar corregir mi  
número de cédula para pago título valor  
# 4000100008109689, Demandado Alejandro  
González Pardo C.C. # 19 466.695.

Número Errado: 806202040

Número Correcto de mi cédula

# 93.202040 - Anexo fotocopia  
de cédula. Agradezco su apoyo

por soy un pequeño agricultor y son  
muchas las dificultades. Bendiciones

ATF.

Héctor Odilio Rodríguez Sierra  
C.C. 93 202 040

De Purificación Tolina.